

## La declaración de la víctima como única prueba ante Dani Alves

Diego Fierro Rodríguez

En el contexto del juicio oral por la acusación de agresión sexual contra Daniel Alves en una discoteca, la presunción de inocencia emerge como un principio fundamental en el sistema jurídico penal. La Audiencia Provincial de Barcelona debe observar escrupulosamente este principio al evaluar la prueba presentada, especialmente cuando la declaración de la víctima se posiciona como la única prueba de cargo.

La presunción de inocencia implica que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera fehaciente. Este principio constituye un derecho fundamental y se encuentra protegido por la legislación nacional e internacional. Ante una acusación, corresponde al Ministerio Público y al tribunal garantizar que la presunción de inocencia no sea vulnerada en el proceso penal.

Debe tenerse presente que la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha establecido, en reiteradas ocasiones, criterios fundamentales para evaluar la presunción de inocencia y determinar si ha sido vulnerada. En este sentido, se desglosan varias cuestiones que deben ser verificadas con detalle: en primer lugar, se debe constatar la presencia de pruebas tangibles, ya sean pruebas personales o reales, que respalden la acusación; en segundo lugar, es necesario determinar si las pruebas presentadas poseen un carácter incriminatorio, es decir, si apuntan directamente a la culpabilidad del acusado; en tercer lugar, se debe verificar si la obtención de las pruebas se llevó a cabo de manera conforme a los principios constitucionales, garantizando un acceso lícito al juicio oral; en cuarto lugar, la realización de las pruebas debe ajustarse a los procedimientos procesales establecidos, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas; en quinto lugar, la prueba presentada debe ser lo suficientemente robusta como para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado; y en sexto lugar, el tribunal debe realizar una valoración racional de las pruebas presentadas, asegurando coherencia y consistencia en el análisis de los elementos probatorios.

Estas primeras cinco exigencias deben ser consideradas por el juez o tribunal penal. Posteriormente, se procede a la fase de valoración de la prueba, donde se espera que la sentencia esté debidamente motivada. La motivación de la sentencia constituye el espacio donde el juez explica de manera razonada por qué adopta una conclusión específica y cuál es la base probatoria que respalda esa elección.

La inmediación, como principio fundamental en la percepción de la actividad probatoria, impide a los órganos superiores revisar la valoración de la prueba realizada por el juez de instancia. La Sala subraya que en casos de infracción del derecho a la

presunción de inocencia, la función de la instancia de casación no implica una nueva valoración de las pruebas, ya que esta responsabilidad recae exclusivamente en el juzgador de primera instancia. La revisión se limita a asegurar que la valoración realizada por este último sea coherente, lógica y debidamente fundamentada.

Ha de resaltarse que la Sala del Tribunal Supremo establece criterios específicos en casos donde la declaración de la víctima se erige como la única prueba de cargo. Aunque la jurisprudencia reconoce que la declaración de la víctima puede ser considerada prueba directa, no indiciaria, su valoración está sujeta a criterios rigurosos para evitar posibles vulneraciones de la presunción de inocencia.

En este escenario, el tribunal debe examinar cuidadosamente la credibilidad de la declaración de la víctima, considerando aspectos como la ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, se busca determinar si existen motivos que pudieran comprometer la veracidad de la víctima, como resentimiento, venganza o algún otro móvil que pudiera influir en la declaración.

La verosimilitud de la declaración también juega un papel crucial. El tribunal debe buscar corroboraciones periféricas de carácter objetivo que respalden los hechos relatados por la víctima. Esto implica la constatación de pruebas o circunstancias que avalen la existencia del hecho delictivo.

Otro elemento importante es la persistencia en la incriminación. La declaración de la víctima debe ser coherente, plural y sin ambigüedades a lo largo del tiempo. La prolongación en el tiempo de la incriminación refuerza su valor como prueba de cargo. Sin embargo, la Sala del Tribunal Supremo advierte que el análisis no debe limitarse a la mera afirmación de confianza en la declaración, sino que requiere una argumentación razonable respaldada por datos o circunstancias.

Además, en situaciones donde la víctima ha sido víctima de agresiones reiteradas, como en casos de violencia de género, se debe tener en cuenta que el impacto emocional y psicológico puede influir en la forma en que se presenta la declaración. Por ende, la percepción de resentimiento no debe ser un factor excluyente para valorar la credibilidad de la víctima.

En cuanto a la contradicción entre la declaración de la víctima en el juicio oral y las realizadas durante la fase sumarial, es vital observar que las diligencias sumariales no constituyen, en sí mismas, pruebas de cargo. Su propósito principal es proporcionar elementos para la apertura del juicio oral, y la valoración definitiva de los hechos debe derivarse del debate contradictorio en el plenario.

Por lo tanto, en este caso específico, el tribunal debe abordar con suma precaución la evaluación de la prueba, especialmente la declaración de la víctima, para asegurar que se respete la presunción de inocencia de Daniel Alves y que la decisión final esté respaldada por un análisis cuidadoso y riguroso de los elementos probatorios

presentados. A este respecto, son de gran utilidad, para terminar, unas sabias palabras de Tomasa Olivas Rubio y Carmen Tamayo Muñoz en un artículo titulado "Valoración de la declaración de la víctima como única prueba de cargo en los delitos sexuales": "(...) debemos de centrar nuestra atención en otra cuestión que complementa los requisitos jurisprudenciales anteriormente expuestos son las corroboraciones periféricas de carácter objetivo que apoyan la versión de la víctima. Estas pueden consistir por ejemplo, desde las lesiones provocadas por el delito, a los testimonios de otras personas que, sin referirse directamente al hecho delictivo, confirman o refuerzan la credibilidad de la víctima o a los informes periciales que evalúan el estado físico o mental de la víctima. Se trata de delitos que suelen producir lesiones físicas y/o psíquicas en las víctimas, siendo una de las corroboraciones periféricas más importantes y que pueden dotar de ese necesario "armazón jurídico" a la declaración de la víctima, suficiente como prueba de cargo para enervar la presunción de inocencia del acusado".

-----

**IUSPORT**

*Noviembre de 2023.*

\*\*\*\*\*